

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Boletín  
Administrativo  
Núm.: 3309-A

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ORDENAR A LOS SECRETARIOS DE SALUD, AGRICULTURA, ASUNTOS AL CONSUMIDOR Y JUSTICIA QUE UTILIZANDO TODO EL PERSONAL TECNICO DE SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS Y CONJUNTAMENTE CON LA ADMINISTRACION DE LA REGLAMENTACION DE LA INDUSTRIA LECHERA, LLEVEN A CABO UNA INVESTIGACION EXHAUSTIVA SOBRE LA POSIBLE ADULTERACION DE LA LECHE EN PUERTO RICO Y TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN NECESARIAS INCLUYENDO LA APLICACION ESTRICTA Y RIGUROSA DE LAS PENALIDADES CONTENIDAS EN LEY, DE RESULTAR CIERTO ESTE HECHO.

POR CUANTO, la leche fresca constituye uno de los productos primarios en la alimentación de todos los puertorriqueños y en especial de nuestros niños.

POR CUANTO, durante las últimas semanas se ha venido ventilando en la prensa del país la posible adulteración de este producto por parte de algunos ganaderos.

POR CUANTO, existe una prohibición absoluta de adulterar la leche para consumo humano y por considerarse este producto de vital importancia para la salud del pueblo puertorriqueño, esta industria está debidamente reglamentada para establecer y mantener los debidos controles que garanticen la adecuada protección de los consumidores.

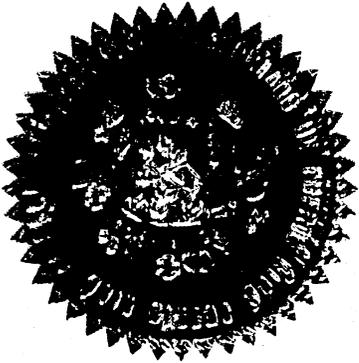
POR CUANTO, de resultar cierto este hecho en adición a existir una violación en ley, se estaría atentando contra los derechos de unos consumidores que estarían pagando por un producto distinto cuyo contenido alimenticio es mucho más bajo que el producto natural y se propiciaría a una situación de desventaja para aquellos ganaderos que comercian su producto íntegro.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública dispongo por la presente lo siguiente:

Artículo 1- Los Secretarios de Salud, Agricultura, Asuntos al Consumidor y Justicia conjuntamente con la Administración de la Reglamentación de la Industria Lechera, deberán realizar una investigación exhaustiva comenzando el lunes 7 de febrero de 1977 sobre la posible adulteración de la leche en Puerto Rico.

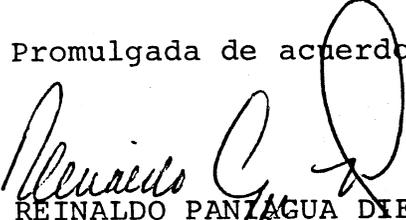
Artículo 2- Los funcionarios mencionados deberán rendirme un informe conteniendo los hechos encontrados, las conclusiones a que se llegaron y las medidas correctivas implementadas, incluyendo la aplicación estricta y rigurosa de las penalidades establecidas en ley, dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha del comienzo de esta investigación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en  
ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la  
Ciudad de San Juan, hoy día 7 de febrero de 1977.



  
CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 7 de febrero de 1977.

  
REINALDO PANIAGUA DIEZ  
Secretario de Estado